



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Andrés Camilo Castañeda Bustamante
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00112-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera correcta el Juez al que se dirige, de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandada de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.
4. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales del demandante.

5. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Cooperativo Coopcentral, toda vez que solo se allegó el Certificado de Matrícula de Agencia.
6. Toda vez que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y estas deben ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., ampliará los hechos y las pretensiones, indicando desde que fecha hasta que fecha se liquidaron los intereses remuneratorios y a qué tasa.
7. Señalará en el acápite de "competencia y cuantía", si se determinó la competencia respecto al factor territorial por el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de las partes, toda vez que respecto al primero es la ciudad de Medellín y al segundo, de acuerdo a lo indicado en el escrito de la demanda, se sugiere es Bello.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a9121663bd590eaf4681f384ec99edc7fcfb7bde8d6b79ee04f3ead0309c**

Documento generado en 14/02/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>